INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente 000020

DIJ/DDC/N° 333 /2023
MEM-7144-2023-000030

DICTAMEN

PARA: **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE: Dpto. de Dictámenes y Contratos.
REFERENCIA: **MEM-7144-2023-000030**
Ampliación de Contrato N° 151/2021. LPN SBE N° 103/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS- AD REFERENDUM 2020".
LUGAR Y FECHA: Asunción, 03 de abril de 2023.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/MI2 N° 029/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Providencia de fecha 21 de marzo de 2023, de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.
- Planilla de Ejecución Contractual.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 55.
- **Resolución DNCP N° 5695/2019**.
- Contrato N° 151/2021.

ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita la ampliación de vigencia y del 20% del monto del producto con *Código 1047 METRONIDAZOL 500MG/INY*, adjudicado a la firma *DUTRIEC S.A.* en el marco del Contrato N° 151/2021 de la *LPN SBE N° 103/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS- AD REFERENDUM 2020"*.

Se observa entre los antecedentes el estado de ejecución, conforme se detalla a continuación:

VIGENCIA	FECHA DE INICIO	VIGENCIA HASTA	PORCENTAJE DE EJECUCION	MONTO TOTAL	CANTIDAD MAX.	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO A AMPLIAR
24 meses	10/06/2021	10/06/2023	86%	423.000.000	50.000	10.000	84.600.000

El contrato que se pretende ampliar supera los doce meses de suscripción, por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*"

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

Paola M. Agüero D.
Abog. Mat. N° ...970
Jefa Oficina de Coordinación
Dirección Jurídica - IPS

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

La Dirección de Logística de Suministros de Salud, en su carácter de Administrador del Contrato, realiza la justificación en los siguientes términos:

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación
La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en asegurar la provisión continua de los medicamentos incluidos en el Contrato N° 151/2021 que corresponde a Medicamentos Varios para el IPS, considerados de suma importancia para pacientes asegurados de la Institución.
El requerimiento tiene como finalidad evitar el desabastecimiento del mismo y planificar objetivamente loiis pedidos de adquisición, apuntando a la provisión continua hasta tanto se concreten los nuevos pedidos de compras que en ocasiones dutante el proceso generan quiebres en la prestación de los servicios.
b. Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;
Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION.
Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del Contrato más arriba mencionado.
Cabe destacar que el medicamento METRONIDAZOL 500 MG/INY, se usa para tratar ciertas infecciones de piel, sangre, huesos, articulaciones, ginecológicas y abdominales (área del estómago) causadas por bacterias. La ampliación del contrato solicitada es de suma importancia para garantizar la provisión del medicamento a los pacientes asegurados del Instituto de Previsión Social..
c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;
La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución del ítem contemplado en el contrato en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. El Instituto de Previsión Social cuenta con un aumento constante en la demanda de las prestaciones médicas, circunstancia que influye considerablemente en las ejecuciones contractuales y no permite establecer con exactitud los montos que requerirá para el cumplimiento de sus fines institucionales.
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:
I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción de los contratos.
II. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.
No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estaría otorgando condiciones más ventajosas a los proveedores".

Que el interés público protegido en primer término, es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud, por lo tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación del contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos que justifican la ampliación solicitada.

Cabe mencionar, que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

Paola Agüero D.
Abog.
Jefa Oficina Coordinación
Dirección Jurídica IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente 000018

DIJ/DDC/Nº 330 **/2023**
MEM-7144-2023-000030

Se observa entre los antecedentes, la nota de conformidad de la firma DUTRIEC S.A. para la prosecución de los trámites tendientes a la formalización de la modificación requerida. *(Fs10)*

Así mismo, mencionamos que ni la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20% ni la ampliación de vigencia supere el siguiente ejercicio fiscal, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, con base a las normativa legales y reglamentarias citadas, resulta jurídicamente viable la formalización de la ampliación de vigencia hasta el 30 de junio de 2024 y del 20% del monto del producto con *Código 1047 METRONIDAZOL 500MG/INY*, adjudicado a la firma DUTRIEC S.A. en el marco del Contrato N° 151/2021 de la ***LPN SBE N° 103/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS- AD REFERENDUM 2020"***, adenda mediante, considerando que cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como en la Resolución DNCP N° 5695/2019, siempre y cuando la Contratista no se encuentre incursa dentro de la inhabilidad establecida en el Art. 40 inc. c).

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato.

Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

P/A

Paola M. Agüero D.
Abogada Mat. 970
Jefa Oficina de Coordinación
Dirección Jurídica - IPS

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA:

A sus efectos.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
RECIBIDO
Dirección Operativa de Contrataciones
03 ABR 2023

VICTOR ...
ABOGADO MAT. ...
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

03 ABR 2023
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Elza Benegas
Gerencia de Abastecimiento y Logística
12:20 hs

OFICINA DE COORDINACIÓN
COMISIÓN EVALUADORA
DPTO. LICITACIONES
03 ABR. 2023
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS
DPTO. TÉCNICO DE CONTRATACIONES
DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE PRECIOS
P. JURÍDICOS

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
PLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.........................
OBS.:.........
Firma: ... Fecha: 3 abril 23

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Oscar Fernández
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
... Valdez ...
... de Contrataciones